



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 15/07/2019

Radicado	08001-3333-006-2018-00233-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante(s)	RONALD MIGUEL LÓPEZ BARRETO Y OTROS
Demandado(s)	NACIÓN MINDEFENSA POLICÍA NACIONAL
Juez (a)	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

CONSIDERACIONES

En el informe secretarial que antecede, se da cuenta que i) mediante auto de 24 de julio de 2018, se admitió la demanda; ii) la parte demandada y el señor Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado, están debidamente notificados y; iii) que los términos de traslado a la fecha están vencidos.

Frente a lo anterior, encuentra esta Agencia Judicial que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., una vez se haya vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, deberá convocar a una audiencia inicial bajo las reglas que allí se prescriben.

En virtud de lo anterior, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día 22 de agosto de 2019 a las 02:30 PM. como fecha y hora para la realización de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. En tal orden, se convoca a las partes y sus apoderados a presentarse a este Despacho el día y a la hora señalada.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 de la norma en cita.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes que su inasistencia no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 ibídem.

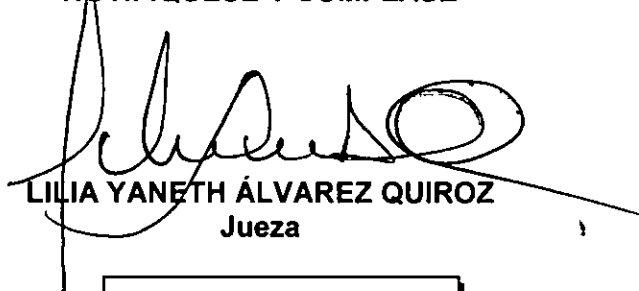
CUARTO: REQUIÉRASE a los apoderados de las parte demandada para que al momento de asistir a la audiencia aporten a este proceso el acta del Comité de Conciliación respectiva de la entidad que representan, en la que se sustente la decisión de conciliar o no, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

QUINTO: RECONÓZCASE personería judicial a los abogados JOSÉ MAJUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ, como apoderado especial de la Nación - Rama Judicial CSJ; BLADIMIR POLO COCA- como apoderado especial de la Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional, de acuerdo a los poderes conferidos para cada uno de ellos, obrantes a folios 187-188-y 220, respectivamente.

SEXTO: Requiérase al abogado JULIO CÉSAR ZÁRATE ARAGÓN, como apoderado especial de la Nación - Fiscalía General, para que aporte el original del poder especial conferido, comoquiera que el que obra en el plenario es copia simple. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 inciso 2º del CGP.

SEPTIMO: El presente auto no es susceptible de recursos, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
Nº 33 DE HOY 16/07/2019 A LAS 08:00
A.M


GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA